

a ninguna de las partes. Contra esta sentencia no cabe recurso».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

En cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, en razón a los recursos contencioso-administrativos números 370/97, 371/97, 372/97, 373/97, 971/97, 1105/97 y 1130/97, todos de la Sección 1.ª, interpuestos el primero, por doña Carmen Garrido González y 13 más; el segundo, por don Luis Escribano del Vando; el tercero, por don Manuel Borrego Ruiz y otros; el cuarto, por don Angel Montes Arenas; el quinto, por Asociación Profesional de Administradores Financieros Andaluces (Aspafa); el sexto, por don Javier Luis Toro Lima y don Cristóbal del Río Tapia, y el séptimo, por doña Asunción Sillero Onorato, respectivamente, contra la Orden de 30 de septiembre de 1996, de esta Consejería, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería y en el Instituto de Estadística de Andalucía (BOJA núm. 120, de 19 de octubre de 1996), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en la redacción dada por Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, y en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994.

#### DISPONGO

1.º La remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, para los recursos contencioso-administrativos números 370/97, 371/97, 372/97, 373/97, 971/97, 1105/97 y 1130/97, de la Sección 1.ª, que es común para todos y cada uno de los recursos referidos.

2.º Anunciar la interposición de los referidos recursos contencioso-administrativos.

3.º Emplazar a las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, para que si a su derecho conviniese, comparezcan y se personen en los referidos recursos, en el plazo de nueve días, siguientes al del emplazamiento.

4.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, emplazando a otros terceros interesados, por si a su derecho conviniese, comparezcan y se personen en autos, en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación.

Sevilla, 22 de octubre de 1997.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 17 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1116/93, interpuesto por Cementos Sevilla, SL.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1116/93, tramitado a instancia de Cementos Sevilla, S.L., contra la resolución de la Consejera de Economía y Hacienda de fecha 18 de diciembre de 1993, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 31 de julio de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por Cementos Sevilla, Sociedad Limitada, contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 18 de diciembre de 1992, que a su vez desestimó el de alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de 21 de octubre del mismo año, denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por la hoy demandante.

Anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara, así como la inexigibilidad del "recurso cameral" devengado desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo. Sin costas.»

Según consta en providencia de 3 de junio de 1997, se declara firme la resolución dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1116/93.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 17 de octubre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 20 de octubre de 1997, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor KNA, SA, para la construcción de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler, en el municipio de Algeciras (Cádiz), al amparo del Decreto que se cita.*

Ilmos. Sres.:

Por don Francisco Arrebola Gil en representación de la entidad promotora «K.N.A., S.A.», se solicita, al amparo del Decreto 13/1995, de 31 de enero, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido a la promoción de «35 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en la Parcela E-5 Polígono San García en Algeciras (Cádiz)».

Con fecha 15 de junio de 1996, el expediente 11-1-0041/96 correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora, se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto de la Junta de Andalucía 13/1995, de 31 de enero, y se ha aportado la documentación a que se refiere el artículo 6 del mismo texto legal.

De conformidad con la artículo 4.a) del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1995, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 4.a) y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994, y teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a la empresa «K.N.A., S.A.» una subvención equivalente al importe del 10% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de veintidós millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas (22.885.450 ptas.).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la Obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el mencionado Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de octubre de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Cádiz.

*RESOLUCION de 3 de abril de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar adjudicación singular la adjudicación de Viviendas de Promoción Pública que se construyen en la Plaza de la Corredera, en Córdoba, al amparo del expediente CO-88/04-AS.*

El Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, establece en su Disposición Adicional sexta que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la Resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Córdoba, en su sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1992 acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar adjudicación singular la adjudicación de 27 viviendas de Promoción Pública que se construyen en la Plaza de la Corredera, en Córdoba, al amparo del expediente CO-88/04-AS.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende en cumplimiento de los objetivos del Plan Especial de Protección de la Plaza de la Corredera, conforme al Convenio de Cooperación de 24 de mayo de 1985 entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía para la ejecución del citado Plan, procurar la mejora, rehabilitación y renovación del Patrimonio arquitectónico de la Plaza, declarada monumento histórico-artístico nacional (BOE de 24.3.82), proceder al realojo de los ocupantes de viviendas de la Plaza de la Corredera afectados por las actuaciones del Plan Especial, así como la conservación del hábitat de la plaza, en especial su actividad comercial.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Córdoba, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como adjudicación singular la adjudicación de 27 viviendas de Promoción Pública en la Plaza de la Corredera, en Córdoba, construidas al amparo del expediente CO-88/04-AS.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta Resolución.